



JUZGADO MERCANTIL

NÚMERO 7

BARCELONA

289/14 - RENDER
(S1) AUTO DECLARACIÓN
CONCURSO

Procedimiento concursal número 289/14

Deudor: RENDER OBRAS Y SERVICIOS S.L.

AUTO

En Barcelona, a 17 de abril de 2014

HECHOS

ÚNICO. Por RENDER OBRAS Y SERVICIOS S.L. se ha instado el concurso voluntario, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes. Mediante providencia fue requerida para que subsanara determinados defectos, trámite que ha evacuado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De los documentos aportados con la solicitud del deudor resultan acreditados los presupuestos subjetivo y objetivo para la declaración del concurso (arts. 1 y 2 LC), al haberse solicitado por persona legitimada al efecto y resultar justificada la insolvencia de la solicitante. También se observa que se han aportado los demás documentos exigidos en el artículo 6 LC, precisos para la declaración del concurso.

SEGUNDO. También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.



TERCERO. Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO, al haberse acreditado que el deudor cumple con los requisitos establecidos en el art. 190 LC. Por consiguiente, procede nombrar ADMINISTRADOR CONCURSAL, conforme a lo legalmente prevenido.

CUARTO. No se conocen razones que justifiquen la adopción de especiales medidas cautelares o de garantía. No obstante, debe entenderse autorizada a la administración concursal (de forma individual o colectiva) para acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuanta información y documentación considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

QUINTO.- Al no ser parte del concurso la Administración concursal en sentido propio, es procedente requerir al Procurador instante a fin de que tan pronto como exista pluralidad de partes en el proceso se proceda a acompañar cada escrito con el previo traslado de copias, adjuntando la copia de la Agencia Tributaria y otros organismos públicos, en su caso, (cuya representación en ningún caso podría ostentar el Procurador) y de la Administración concursal.

SEXTO.- Impulso procesal. Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

SÉPTIMO.- Concursos conexos. Dado que se afirma la pertenencia de la sociedad RENDER OBRAS Y SERVICIOS S.L. al grupo en el que estaría integrada las sociedades G56 S.A., GRUPO G56 HOLDING S.A., PROMOTORA INMOBILIARIA G56 S.L. e INVERSIONES PATRIMONIALES G56 S.L., respecto de las cuales se solicita la declaración conjunta en los expedientes seguidos con los números 285/14, 286/14, 287/14 y 288/14,, procede acordar la declaración conjunta de conformidad con el art. 25.1 LC con los efectos del art. 25 bis y, por tanto, la tramitación conjunta y coordinada de todos ellos.



La tramitación conjunta y coordinada supondrá en el presente caso:

- un número de expediente judicial para cada persona jurídica declarada en concurso y un auto de declaración para cada una de ellas
 - asignación de los expedientes judiciales a un mismo Gestor-Tramitador de la oficina judicial
 - nombramiento del mismo administrador concursal
 - publicación de un sólo edicto en el BOE
 - posibilidad de presentación de un sólo Informe, en el que se realizará la correspondiente separación de masas
 - presentación, en su caso, de un único plan de liquidación
- en caso de que los procedimientos acumulados vayan a convenio, el procedimiento más avanzado quedará suspendido con el fin de que el auto que ponga fin a la fase común sea dictado en una misma fecha y se señale Junta de acreedores en una misma fecha.

A efectos retributivos, con el fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad que recoge el preámbulo del Real Decreto 1860/2004, se sumarán las masas activa y pasiva de los concursos acumulados y se distribuirá la retribución en cada concurso en proporción al pasivo de cada uno. Asimismo se computarán una sola vez las operaciones intersocietarias.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar al deudor RENDER OBRAS Y SERVICIOS S.L., en situación de concurso, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:

- a) El carácter **voluntario** del concurso,
- b) **Que el deudor queda INTERVENIDO en sus facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio.

2.- Procedimiento: (2.1) Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento **ABREVIADO**,

(2.2) Se acuerda la **declaración conjunta de este concurso con los seguidos ante este Juzgado con los números 285/14, 286/14, 287/14 y 288/14 y su tramitación coordinada.**



La tramitación conjunta y coordinada supondrá en el presente caso:

- un número de expediente judicial para cada persona jurídica declarada en concurso y un auto de declaración para cada una de ellas
 - asignación de los expedientes judiciales a un mismo Gestor-Tramitador de la oficina judicial
 - nombramiento del mismo administrador concursal
 - publicación de un sólo edicto en el BOE
 - posibilidad de presentación de un sólo Informe, en el que se realizará la correspondiente separación de masas
 - presentación, en su caso, de un único plan de liquidación
 - en caso de que los procedimientos acumulados vayan a convenio, el procedimiento más avanzado quedará suspendido con el fin de que el auto que ponga fin a la fase común sea dictado en una misma fecha y se señale Junta de acreedores en una misma fecha.

A efectos retributivos, con el fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad que recoge el preámbulo del Real Decreto 1860/2004, se sumarán las masas activa y pasiva de los concursos acumulados y se distribuirá la retribución en cada concurso en proporción al pasivo de cada uno. Asimismo se computarán una sola vez las operaciones intersocietarias.

3.- Nombramiento de Administradores y aceptación: Nombrar administrador concursal a ADMINISTRADORES CONCURSALES INDEPENDIENTES S.L.P. con número de teléfono 935441100-670895297.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y **se advierte al deudor sobre su deber de colaboración** con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- Aceptación de la Administración Concursal: Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes obligaciones:

- a) facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos
- b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto
- c) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento
- d) designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona



jurídica, designe, que deberá comparecer en ese acto para aceptar
e) comparecer ante la Unidad de Apoyo Concursal **para notificarse de las resoluciones**, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda

f) Con cada escrito que se presente, se acompañarán, por lo menos, **tres copias** en papel. **El informe provisional, informe definitivo, plan de liquidación y rendición final de cuentas** (estos tres últimos si no reunieran los requisitos mencionados en el apartado 3) deberán presentarse por escrito y además mediante copia digital

g) En la comunicación que se dirija a los acreedores, el administrador concursal se identificará como tal con su nombre y apellidos y además facilitará a los acreedores un teléfono o correo electrónico del administrador concursal a fin de que los acreedores les puedan dirigir sus consultas sobre cómo hacer la insinuación de los créditos.

h) Dar cuenta de cualquier **RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso** al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.

i) **Promover, en su caso, sin demora la venta de los activos** que integran el patrimonio de la actora, sin necesidad de solicitar autorización con arreglo al artículo 43.3.1º LC.

j) **Presentación del informe.** La Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación del único para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal, en su caso, hasta 5 días después de la expiración del plazo de comunicación de créditos. El informe deberá incluir Plan de Liquidación.

k) **Inventario.** En los 15 días siguientes a la aceptación del cargo en los términos del art. 191.

5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia. El oficio se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.- La publicación será gratuita en todo caso.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

6.- Publicidad registral:

Librar mandamiento al R. Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.



De conformidad con el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles.

7.- Librar testimonio a la Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles de la declaración del concurso.

8.- Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09) y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, advirtiéndoles que su personación se deberá realizar, en su caso, **diréctamente ante la Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles, Gran Vía Les Corts Catalanes 111, edificio C, 13ª Planta 08014 Barcelona, salvo en los procesos incidentales.**

9.- Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

10.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso de cada sociedad. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.*

11.- Recurso: El pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición.

Así lo acuerda y firma D. Raúl N. García Orejudo, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.



Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecución de lo acordado, de lo que doy fe el Secretario Judicial.